



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha junio 17 de 2022, transcurrió los días 22- 23 y 24 de junio y en tiempo oportuno el demandante presentó escrito solicitando se le profiera sentencia complementaria y apelación del fallo.- INHABILES: 18 - 19 - 20- 25- 26 y 27 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/417

Mediante escrito enviado el 24 de junio del presente año, el Actor Popular pide al Despacho se le profiera SENTENCIA COMPLEMENTARIA para que se le concedan agencias en derecho a la parte accionada, a cual no procede puesto que conforme al artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la litis, hubo pronunciamiento expreso respecto de costas, tanto en la motiva como en la resolutive; la sentencia no contiene frases ambiguas que generen motivo de duda, no procediendo la solicitud.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha junio 17 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO contra JOSÉ DAVID MEDINA TOVAR propietario del establecimiento de comercio denominado KAPITAL BRANDS.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .



NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9fcc693f6fa440b41c37104839b3043ead5ceba48763d7a332ce7ddcd775e1**

Documento generado en 30/06/2022 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>